

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Sumario de este número.—De la S. C. de Obispos y Regulares: aclaración de dudas acerca del Decreto *Perpensis*.—Cláusula importante recientemente impuesta en las dispensas matrimoniales.—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado publicando otra del Ministerio de Gracia y Justicia sobre documentos gratuitos para el Censo electoral.—Anuncio de órdenes generales en la Témpera de Santo Tomás.—Prórroga de licencias ministeriales á los opositores al concurso á parroquias.—Aviso de la Administración de Cruzada sobre rendición de cuentas y expendición de nuevos sumarios.—Discurso del Sr. Manjon en el Congreso de Santiago acerca de los derechos de los padres en la educación de sus hijos.—Necrología.—Tabla de sermones en la S. I. Catedral para el año 1902-903.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

DUBIA AB ARCHIEPISCOPO N. PROPOSITA SUPER DECRETUM

Perpensis temporum adiunctis.

Cum applicatio Decreti *Perpensis temporum adiunctis* a S. Congregatione Episcoporum et Regularium, opportunissimo consilio, nuper editi, nonnullis dubiis videatur abnoxia, infrascriptus Archiepiscopus N. N. pro iis dirimendis, ad Eandem S. Congregationem, maximo cum obsequio, recurrit, et authenticam responsionem exposcit.

I. QUAESTIO.—Quaelibet Instituta monialium habent caeremoniale seu rituale, pro admittendis novi-

tiis ad religiosam professionem. Ritus autem praescriptus generatim unicus est, cum unica fere ubique, antheac extiterit professio. Iam quaeritur, utrum ille ritus servandus deinceps erit pro prima aut pro secunda aut pro utraque professione. Quod si duplex ratio sacram functionem celebrandi, deinceps erit inducenda, pro duplici nempe professione votorum Simplicium et votorum Solemnum, spectavitne ad Episcopos (aut ad Superiores Generales quoad monasteria exempta) caeremonias servandas et formulam a profitentibus exprimendam determinare? Quatenus *affirmative*, quaenam in praxi erit norma generatim sequenda? quatenus *negative, caeremoniale* seu *rituale* erit impetrandum ab ista S. Congregatione aut a Congregatione Sacrorum Rituum?

II. QUAESTIO.—In numero VII Decreti recognoscitur capitulum monialium pro admittendis ad professionem Solemnem illis, quae congruo tempore in professione votorum Simplicium permanserunt. Porro, huiusmodi capitulum eritne necessario faciendum illis in Communitatibus in quibus de acceptatione, de vestitione et de professione alumnarum capitulariter agitur? Quod si fieri absolute debeat, sufficientne pro aliqua a professione excludenda quod moniales capitulares secreto suffragia contraria conferant, aut necesse erit ut quaelibet monialis suffragii contrarii, rationem expresse declaret, exponendo nempe *graves causas quae dimissionem suadere* seu *exigere videantur*, S. Sedis iudicio subiiciendas? Ratio dubitandi ex eo oritur, quod peracta professione simplici, Communitas religiosa non est amplius libera retinendi aut dimittendi alumnam sed res plene iure ad supremam Ecclesiae auctoritatem spectat.

III. QUAESTIO.—Num. VII. Decreti declaratur professas votorum Simplicium choro interesse debere, quatenus vero legitime impediuntur, quominus

choro intersint, ad privatam officii recitationem non obligari. Quid vero si qua a Choro abstineat absque legitimo impedimento? Quae ita se gerat, negligentiae notam coram sororibus, et, quod magis est, culpa maculam coram Deo videtur incurrere. At obligata ne erit Divinum Officium privatim recitare?

IV. QUAESTIO.—Num. X. Decreti statuitur dotem esse solvendam ante professionem votorum simplicium. —Num. VI. professis votorum simplicium omnes favores spirituales indulgentur quae competunt professis votorum solemnium necnon omnia suffragia si morte praeveniantur.

Num XII. decernitur ad dimittendas a Monasterio votorum simplicium professas, recurrendum esse in singulis casibus ad S. Sedem. Quae hisce in locis sancuntur nullam difficultatem praeseferunt pro iis Ordinibus aut Institutis, in quibus hucusque unica observata est votorum professio. At adsunt Religiosae Familiae quae, iuxta regulas adprobatas a S. Sede, duplici professione, simplici et solemnem, utuntur. Quid sane si ad tramites constitutionum huius modi Institutorum, aut dos solvenda esset ante professionem solemnem, aut privilegia (praesertim pia post mortem suffragia) pro monialibus votorum simplicium essent minora, aut (quod potius videtur) Superioris Generalis haberet facultatem dimittendi professam votorum simplicium? Quae in privatis numeris enunciantur, suntne *praeceptiva* pro omnibus omnino Institutis votorum solemnium, aut exceptionem patiuntur relate ad Ordines seu Instituta quae speciales dispositiones quoad praedicta habent sive in regula sive in constitutionibus?

Sacra Congregatio Emorum ac Rvmorum S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita super praemissis dubiis respondet prout sequitur.

«Ad I. ritum seu coereemoniale in unoquoque

»monasterio receptum adhibendum esse in emitenda
»prima professione, pro qua consuetae formulae,
»suppressis, si adsint, verbis solemnitatem exprimen-
»tibus, adiiciatur novitiam nuncupare vota simplicia
»iuxta decretum a S. Congregatione EE et RR. die
»3 maii 1902 editum: professionem autem secundam
»emitti posse privatim in Choro sive in Oratorio
»interiore, coram Communitate, in manibus Superio-
»risae, previa approbatione Ordinarii, seu Prelati
»Regularis, quoad monasteria exempta.

»Ad II. Capitulum habendum esse etiam in prae-
»fatis casibus; eius tamen votum esse mere consulti-
»vum, locum quoque fieri posse discussioni super
»qualitatibus candidatae, scrutinium verum per secre-
»ta suffragia peragendum esse. Porro si omnia vel
»pleraque suffragia contraria forent admisioni ad
»solemnem professionem, ita ut, attento etiam arti-
»culo IV ipsius Decreti, ageretur de dimittenda so-
»rore a monasterio, res subjicienda esset iudicio S.
»Sedis, ad quam proinde Ordinarius vel, pro monas-
»teriis exemptis, Praelatus Regularis distinctam om-
»nium relationem transmittet.

»Ad III. professas votorum simplicium ad recita-
»tionem divini officii extra Chorum non teneri.

»Ad IV. recurrendum esse in casibus particulari-
»bus.»

Romae 28 iulii 1902.—FR. H. M. CARD. GOTTI,
Praef.—PH. GIUSTINI, *Secret.*

CLÁUSULA IMPORTANTE RECIENTEMENTE IMPUESTA

EN

LAS DISPENSAS DE IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES.

En los nuevos formularios de dispensas matrimo-
niales que se reciben de la S. Dataría desde prime-

ros de año, mandados reformar de orden del Eminentísimo Cardenal Pro-Datario, después de dispensar el grado del parentesco que es objeto de la petición, se lee la cláusula siguiente: *ac aliis bona fide forsam reticitis*, es decir, *aliis similibus impedimentis*. La cual cláusula se explica por la misma S. Dataría en esta forma:

«Quare hac clausula nullo modo comprehenduntur impedimenta a quibus S. Sedes nunquam hactenus dispensavit; neque comprehenduntur impedimenta, a quibus S. Sedes non nisi rarissime dispensat, nec comprehenduntur impedimenta, á quibus Dataria Apostolica regulariter non dispensat, nec comprehenduntur impedimenta, quae *speciali* indigent mentione. Reliqua item impedimenta non comprehenduntur, si *difficilioris* per se essent dispensationis, quam impedimentum in supplicatione expositum et dispensatum.»

CIRCULAR NÚM. 128.

Hemos recibido la siguiente carta circular del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

1.º Octubre 1902.—Ilmo. Sr. Obispo de Osma.

Mi distinguido amigo y respetable Prelado: La ley de 26 de Junio de 1890, al dictar reglas en su Título tercero para la formación, revisión, custodia é inspección del Censo electoral, dispone en su artículo 20 que todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes á la formación y revisión de dicho Censo, así como las actuaciones judiciales relativas á él sean gratuitas, añadiendo que las Autoridades y funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos Archivos expedirán gratuitamente en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores.

A pesar de la terminancia de este precepto, parece, que algunos encargados de los Archivos parroquiales, (pocos en número), no se prestan á facilitar los documentos de que se trata, que de

ben ser expedidos con arreglo á la ley sin exigir por ellos derechos, y esto me pone en el caso de rogar á V. E. que por los medios que estime más convenientes procure, si las quejas recibidas en este Ministerio responden á hechos ciertos, que no se repitan estos para que lo dispuesto tenga el debido cumplimiento.

En la confianza de contar con su valioso concurso á los indicados fines, quedo de V. E. como siempre afectísimo amigo y atento S. S. Q. B. S. A. P.—J. MONTILLA.

Encargamos á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes que, enterándose de la precedente Circular, tengan presente lo que en la misma se comunica, para los efectos oportunos.

Burgo de Osma 25 de Octubre de 1902.

† EL OBISPO.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO
ÓRDENES GENERALES.

Su Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, ha determinado, con el auxilio de Dios, celebrar órdenes generales mayores y menores en los días 19 y 20 de Diciembre, *Témporas de Santo Tomás Apostol.* En su virtud los que aspiren á recibirlas, presentarán en esta Secretaría de mi cargo, antes del 20 de Noviembre las solicitudes y demás documentos necesarios, conforme á lo prescrito en el Edicto publicado con el mismo objeto en 25 de Octubre de 1900.

Los exámenes de Teología Dogmática y moral tendrán lugar los días 3, 4 y 5 de Diciembre, y los de Liturgia, Rezo divino y Canto-llano el 6 del mismo mes, debiendo presentarse todos los aprobados el Ilmo. y Rvmo, Prelado en la mañana del 9, y el 10 por la tarde entrarán á practicar los Santos Ejercicios en el lugar que se les designe.

Burgo de Osma 25 de Octubre de 1902.—**Doc-**
TOR MANUEL MARÍA VIDAL, Arcediano Secretario.

PRÓRROGA DE LICENCIAS.

Su Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien prorrogar sus licencias ministeriales, hasta el sínodo que se celebre en Octubre de 1903, á todos los Sres. Ecónomos, Coadjutores y demás Sacerdotes, que hayan tomado parte en el Concurso general celebrado en el presente mes para la provisión de Curatos vacantes en esta Diócesis, y á quienes se les terminase el tiempo de la última concesión antes de aquella fecha.

Lo que de orden del mismo Ilmo. y Rvmo. Prelado se hace saber en este BOLETIN para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Burgo de Osma 28 de Octubre de 1902.—**DOC-**
TOR MANUEL MARÍA VIDAL, Arcediano-Secretario.

DELEGACIÓN DE LA SANTA CRUZADA.

La Comisaría General de Santa Cruzada ha pedido con urgencia la cuenta de la publicación de 1901, necesitando por lo tanto el infrascrito, que los Sres. Curas que no han entregado todavía las bulas sobrantes y limosnas de las expedidas de dicho año lo hagan en todo el mes de Noviembre, pasado el cual si no lo hacen se descontará su importe.

Para el mejor servicio de la expedición y cobro de Bulas ha dispuesto el Ilmo. y Rvmo. Prelado, que desde la próxima publicación de 1903, acudan los Sres. Curas encargados de Parroquias á proveerse de las que necesiten á los puntos que hasta la fecha lo han hecho á saber: en el *Burgo de Osma, Aranda de Duero, Roa, Huerta de Rey y Ontoria del Pinar.*

Respecto á los que cobran sus haberes en *Soria* y *Gómara*, se pondrán las Bulas en las cabezas de los Arciprestazgos respectivos, cuidando los Señores Arciprestes de entregarlas y cobrar á su tiempo las limosnas. Acompañará al paquete ó pedido de cada Parrquia un impreso en el que constará el número y clase de Bulas, firmando los Párrocos el talón que dejen á los Arciprestes, siendo de necesidad que al recoger las Bulas de la nueva predicación ó lo más tarde en el mes de Mayo entreguen las sobrantes de la anterior con lo recaudado.

Burgo de Osma 28 de Octubre de 1902.—*Regino Ortega*.

DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

EN LA INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.

Discurso leído en la sesión segunda del Congreso Católico de Compostela, el día 21 de Julio de 1902, por el Excmo. Sr. Don Andrés Manjón, Catedrático de la Universidad del Sacro-Monte de Granada y Canónigo de aquella Abadía.

I.—Traducción del punto.

Este tema se puede convertir en este otro. «¿Qué es lo que pueden y deben hacer los padres de familia en uso del derecho que tienen á instruir y educar á sus hijos?»

Así se ve el doble aspecto de la tesis y el doble fin con que debe estudiarse: 1.º Derecho á instruir y educar el padre á sus hijos, que nadie, ni el Estado, puede quitarle, sin faltar á toda ley y conveniencia. 2.º Modo de ejercitar ó llevar á la práctica ese derecho.

Lo 1.º es teoría, lo 2.º práctica; aquello *fundamento*, esto *aplicación*; y como lo que se busca en los Congresos son *conclusiones prácticas fundadas en razón*, esa división nos da el plan de este trabajo, que será breve y procuraré sea claro y de sentido práctico.

Por aquí vereis que esto no es discurso, ni como tal lo acepté; es un trabajo ligero, para que lo lea rápidamente un ponente de sección y sobre él formule conclusiones. Así lo entendí cuando se me encargó, y así lo hice como lo entendí. No os extrañe, pues, ver apuntadas unas cuantas ideas de todos sabidas, en estos parrafitos cortos.

II.—Procedimiento.

Es tanto lo que sobre esto se ha escrito y hablado, tan corto el tiempo que á cada tema puede dedicar el Congreso, y son, por regla general, tan ilustradas las personas que concurren á estas asambleas, que no es menester hacer investigaciones científicas, ni alumbrar fuentes de erudición, ni ejercitar siquiera los recursos de la oratoria para convencer y persuadir al público; basta con exponer lisa y llanamente *algunos fundamentos*, con hacer ver los *absurdos y males* que por faltar á ellos se siguen, y formular en seguida las conclusiones prácticas, que son el fruto de estos Congresos.

Brevedad, para no cansar, claridad, para no confundir, sentido práctico, para enseñar á hacer, son las tres propiedades aconsejadas para estos trabajos, y en cuanto yo sepa y pueda, me atenderé á la pauta.

Sedes Sapientiae, ora pro nobis.—Ave María.

Speculum Justitiae, ora pro nobis.—Ave María

Regina Apostolorum, ora pro nobis.—Ave María.

III.—Oportunidad.

En el orden moral (y á él pertenecen el social y jurídico) llevamos los cristianos el cetro. Hoy debemos haber retrocedido mucho, porque hay entre nosotros hombres bautizados que, después de diecinueve siglos de Cristianismo, tienen por arduo y obscuro lo que entre cristianos es obvio y sencillo, es á saber, que «la instrucción y educación de los hijos es un derecho y deber natural de los padres». Esos rezagados de la civilización de tal manera se hacen retrógrados (quizá sin conocerlo) que en pleno siglo veinte reproducen en leyes y filosofías, (tal como pueden) las enormidades de los idólatras, que sacrificaban niños al ídolo Moloch y al ídolo socialista de la Patria (Esparta y otros

pueblos); y así sostienen que los hijos son del Estado antes que de los padres, y legislan de modo que la escuela del Estado sea libre de la autoridad de los padres, y se haga obligatoria por medio del monopolio, (que es el Moloch de la enseñanza en nuestros días).

IV.—El derecho á la instrucción y educación

Es un derecho *natural* inherente á la personalidad de tal manera que todo hombre, por ser hombre, lo tiene, pues nace con él; y es tan necesario como el de conservarse y perfeccionarse, ya que sin la instrucción y educación ni lo uno ni lo otro es posible. Y como lo que es ley de naturaleza es ley de Dios, tal derecho es *divino*. Y como {Dios no deja sus obras mancas ó á medio hacer, al crear el *hombre niño* con el derecho á ser *hombre perfecto*, puso en los padres el *deber y derecho* de instruir y educar á sus hijos, haciendo así *real y efectivo* el derecho general y abstracto de la humanidad que empieza, para que ésta no se extinga, ni se embrutezca, ni se pervierta, ni se empeore.

Los padres, pues, tienen por ley de naturaleza, por voluntad de Dios, el derecho inalienable, (por ser deber de paternidad) de instruir y educar á sus hijos, y nadie, sin ellos ó contra ellos, aunque tenga *saber*, goza de *poder* para *poder educar*.

V.—Los títulos de los padres en la educación.

Son muy claros y manifiestos; *se fundan en la misma naturaleza*, cuya voz es el amor paternal que sienten hacia sus hijos, amor al cual no iguala ningún otro, y del cual nacen el celo, la vigilancia, el cariño, la comunicación de su saber y querer, la diligencia para arbitrar toda clase de recursos, la prudencia para precaver toda clase de males, el sacrificio para dar su vida y sus bienes a quienes dieron el ser, el buen sentido para elegir aquello que más conviene á sus hijos, y la discreción para no encomendarlos á niñeras ni maestros que no sean de su confianza, etc., etc.

Esta voz de la naturaleza está confirmada por la *experiencia* de todos los siglos, por la *doctrina* de todos los sabios y por las *leyes* de todas los legisladores, al sancionar los derechos de la *patria potestad*, que pueden compendiarse en uno, el *derecho de los padres á educar* (física, intelectual y moralmente) á sus hijos:

VI.—Los títulos de otros educadores.

El derecho natural en orden á la educación de los hijos reside en los padres, quien engendra ya tiene *título de educador*, según todos los derechos, si no por lo que *sabe*, por lo que tiene á su *cargo*; mas quien *informa* á los hijos de otro, tiene que mostrar el *título* para educar á estos, título que puede ser doble, el de *aptitud*, que dan los que *saben* (no los que *mandan*), y el de *autoridad* ó jurisdicción, que sólo pueden dar aquellos que tienen *poder* ó *autoridad sobre los educandos*, esto es, los padres.

Los maestros, pues, son los *auxiliares* de la familia para la educación de los hijos, son los *encargados* por los padres de instruir á sus hijos. Cuando el padre llama á su casa al instructor, aparece claro, éste es el mandatario de aquél; cuando el padre envía el hijo con los hijos de otros padres para que se los instruyan en colectividad (colegio, escuela,) los padres no renuncian (ni pueden) á sus derechos de educadores, sino que siguen *encomendando* sus hijos á los educadores que hacen *sus veces y representan su autoridad*.

COROLARIOS.

VII.—1.º Es enemigo de Dios el enemigo de la autoridad de los padres en la educación de los hijos.

Es un corolario de la doctrina sentada. El hijo es la propagación del padre, es *su persona* que se dilata, es algo tan suyo, que sólo Dios puede quitárselo; *por eso* el padre suple ayuda, sostiene y completa al hijo, sobre todo, en la menor edad del ser incompleto, la edad del crecimiento y asimilación, la edad de lo inseguro é inestable, la edad de las esperanzas y el porvenir, y por tanto, la edad de la formación por la enseñanza y la educación. Quitad, franca ó solapadamente, ó mermaid este derecho que tiene todo ser de perfeccionar y completar la obra que de él procede, quitad al padre que perfeccione á los hijos de sus entrañas por medio de la educación é instrucción, y sereis reos de lesa derecho *divino natural*. Quien es enemigo de la naturaleza, es enemigo de Dios.

VIII.—2.º También es enemigo del hombre.

El hombre, por ser hombre, tiene derecho á ser respetado y garantido, ya al formarse, ya al intentar la *formación* de otros

hombres, que á esto equivale la educación. Si con unos ú otros pretextos, si por unos ú otros medios, se le inhabilita ó incapacita para educarse ó educar á otros seres hechos según él y por él, quien tal haga, que no se diga amante ni partidario de los derechos del hombre, porque, ó no sabe lo que dice, ó sabe que se contradice, y en uno y otro caso resulta un enemigo consciente ó inconsciente del hombre, y del hombre más digno de veneración y respeto y más necesitado de protección y amparo, del hombre que está en vías de educación y perfección, del hombre en formación que está al amparo del hombre que le formó.

Quien es enemigo de Dios hasta violar el derecho natural del hombre á educarse y educar, es por lo mismo, enemigo del hombre.

IX.—3.º Es también enemigo de los padres.

El padre, por ser padre, tiene, además de la dignidad de hombre, con todos los derechos inherentes á la *humanidad*, (entre ellos el de enseñar,) otros derechos inseparables de la *paternidad*: formó hijos de sí mismo, que llevan su sangre, su tipo, su apellido, su persona, su efecto y sus bienes, y si quien hace un cacharro le pinta y adorna á su gusto, y quien planta un árbol le guía y poda, ingerta y disfruta; el padre, que engendró, amamantó, crió y acrecentó al hijo, ¿podrá ser despojado del derecho á instruirle y educarle, sin que la naturaleza paternal proteste y reclame y se vuelva contra tal usurpación?

La paternidad de Dios y la del hombre se dan la mano, y quien niega los derechos que de aquella proceden, suele desconocer los que de la segunda brotan.

X.—4.º Es por lo mismo enemigo de los hijos.

El hijo viene al mundo rodeado de miseria y necesidad é imposibilitado para por sí remediarla; *pero por eso* la Providencia puso en los padres la fuerza y el amor, el derecho y el deber de atenderle y proveerle de cuanto necesita para que su vida no se extinga y su desarrollo no se perturbe. La naturaleza (que es la buena criada del Amo, la fiel sirvienta y mandadera de Dios) puso á esa criatura en el claustro materno abastecida de todo lo que es menester para poder vivir, y desarrollarse, y ella le coloca junto al pecho de la madre, trasladando, no la fuente de la vida,

sino la manera de vivir, y allí en el hogar doméstico, en el regazo de la madre y los brazos del padre, comienza la educación. Al llegar al uso de la razón, ¿podrá un extraño, con violencias de león ó artimañas de zorra, arrancar esos hijos al amor y dirección de sus padres para entregarlos á maestros y establecimientos en los cuales no tengan aquellos mando ni confianza, sin perturbar el derecho?

XI.—5.º También, y por lo mismo, es enemigo de la familia.

No es la familia tan sólo un agregado ó congerie de individuos, es una sociedad ó unión moral y jurídica fundada sobre el amor, el deber y el sacrificio, sociedad compuesta de padres é hijos que se aman, se respetan, se protegen y ayudan: se inicia por los cónyuges, pero se organiza por leyes superiores á la voluntad y capricho de los legisladores sobre las inalterables bases de la unidad, indisolubilidad y solidaridad. El Estado que es Estado, y no secta ni palanca de la tiranía socialista, se detiene, arma al brazo, ante el santuario de la familia para respetarla y garantirla sin profanarla ni invadirla; pero meted al Estado á funcionar de sacerdote y pedagogo forzoso, autorizadle para casar y descasar ó divorciar, para educar ó deseducar robando fé y costumbres, derechos y deberes de padres é hijos, y habreis herido en el corazón á la familia.

El enemigo de Dios debía ser enemigo de la familia, en cuanto obra de Dios.

XII.—6.º Por lo mismo, es enemigo de la sociedad.

Sociedad es un todo armónico que resulta de muchas familias, individuos y clases para obtener un bien general y común. Supone la idea de sociedad, no una presura semejante á la que se ejerce sobre una masa comprimida, sino una como reunión de plantas en un jardin, donde todas tienen vida propia y entre todas forman un conjunto lozano, bello y armónico. En esa sociedad, para que sea tal, y como tal amable y amada, el hombre, el cristiano, el padre, el hijo, la familia y las clases, oficios y estados entran con todos sus deberes y derechos, inclinaciones, aptitudes é intereses garantidos, asegurados, practicados y vividos con vida

propia. Pero haced de esa sociedad general una *oficina* del Estado, restadle su carácter de libre iniciativa y libre acción, matad en ella cuanto no sea obra del Estado, y la habreis convertido en *ama de leche*, en *biberon literario*, *asilo de mendicidad*, y, en suma, en un mero *artefacto burocrático*.

XIII.—7.º Es enemigo de la educación del corazón.

El corazón se nos ha dado para con el amar y querer, y (salvo las excepciones) donde no hay padres y sobre todo madre, el corazón se queda sin educar ó no funciona como es debido. Y el corazón es la base de la educación, lo primero y lo último y lo más importante de todo. El hombre es hombre por el querer, es persona moral por la voluntad; si, pues, no hay corazones sin padres que los formen, inspiren, cultiven y modelen, tampoco sin ellos habrá hombres, ni caracteres, ni patriotas, ni santos. Quitad á los padres el cetro de la educación, y habreis dejado á los educandos sin corazón, que es el mayor mal que podíais causarles. Suponed que al llegar el educando á la edad escolar, se *interpone* entre él y sus padres el Estado, en forma de maestro *forzoso y asalariado é independiente para contradecir la educación del hogar*; adios *unidad, piedad y caridad*, adios *sacrificio*, adios la *obra de los padres*, adios la *obra de Dios*: todo se perdió con el corazón.

(Continuará.)

NECROLOGÍA.

En el día de hoy ha fallecido en Berlanga de Duero, á la edad de 32 años, el Presbítero Don Hermógenes Alvarez Matamala, Cura ecónomo de La Hinojosa en el Arciprestazgo de Huerta de Rey.

Pertenecia á la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

R. I. P.

TABLA

de los Sermones que han de predicarse en esta Santa Iglesia Catedral en el año eclesíástico de 1902 1903.

FESTIVIDADES.	DÍAS.	MES.	SEÑORES ENCARGADOS
Dominica 1. ^a de Adviento.....	30	Noviembre.	ILMO. Y RVMO. SR. OBISPO.
Idem 2. ^a	7	Diciembre.	ILMO. Y RVMO. SR. OBISPO.
Inmaculada Concepción.....	8	»	M. I. Sr. Magistral.
Dominica 3. ^a de Adviento.....	14	»	ILMO. Y RVMO. SR. OBISPO.
Idem 4. ^a	21	»	ILMO. Y RVMO. SR. OBISPO.
Natividad del Señor, 2. ^o día.....	26	»	M. I. Sr. Magistral.
Circuncisión del Señor.....	1	Enero.	M. I. Sr. Magistral.
Epifanía.....	6	»	M. I. Sr. D. Felipe G. Escudero, C. Bibliot. ^o
Purificación de Nuestra Señora.....	2	Febrero.	M. I. Sr. Magistral.
Dominica de Septuagésima.....	8	»	M. I. Sr. Magistral.
Dominica de Sexagésima.....	15	»	M. I. Sr. D. Felipe G. Escudero, C. Bibliot. ^o
Dominica de Quincuagésima.....	22	»	ILMO. Y RVMO. SR. OBISPO.
Miércoles de Ceniza.....	25	»	M. I. Sr. Arcediano.
Viernes.....	27	»	M. I. Sr. Magistral.
Dominica 1. ^a de Cuaresma.....	1	Marzo.	M. I. Sr. D. Antonio G. Escudero, C. Archiv.
Viernes.....	6	»	M. I. Sr. Magistral.
Dominica 2. ^a de Cuaresma.....	8	»	M. I. Sr. Doctoral.
Viernes.....	13	»	M. I. Sr. Magistral.
Dominica 3. ^a de Cuaresma.....	15	»	M. I. Sr. D. Antonio G. Escudero, C. Archiv.
San José, Esposo de la Virgen.....	19	»	D. Manuel Requejo, Cat. ^o del Seminario.

FESTIVIDADES.	DIAS.	MES.	SEÑORES ENCARGADOS.
Viernes.....	20	Marzo.	M. I. Sr. Magistral.
Dominica 4. ^a de Cuaresma.....	22	»	M. I. Sr. D. Pedro N. Ibarregui, Canónigo.
Anunciación de Nuestra Señora.....	25	»	M. I. Sr. D. Antonio G. Escudero, C. Archiv.
Viernes.....	27	»	M. I. Sr. Magistral.
Dominica de Pasión.....	29	»	M. I. Sr. D. Felipe G. Escudero, C. Bibliot. ^o
Viernes de Dolores.....	3	Abril.	M. I. Sr. D. Pedro N. Ibarregui, Canónigo.
Dominica de Ramos.....	5	»	M. I. Sr. Magistral.
Jueves Santo, Mandato.....	9	»	M. I. Sr. D. Pedro N. Ibarregui, Canónigo.
Viernes Santo, Pasión.....	10	»	D. Silvestre Lozano, Regente de esta Villa.
Pascua de Resurrección, 2. ^o día.....	13	»	M. I. Sr. D. Felipe G. Escudero, C. Bibliot. ^o
Ascensión del Señor.....	21	Mayo.	M. I. Sr. D. Felipe G. Escudero, C. Bibliot. ^o
Pascua de Pentecostés, 2. ^o día.....	1	Junio.	M. I. Sr. D. Antonio G. Escudero, C. Archiv.
Santísima Trinidad.....	7	»	D. Constancio Santa Olalla, Cat. ^o del Sem. ^o
Dominica Infracostava del Corpus.....	14	»	M. I. Sr. Arcediano.
San Pedro y San Pablo.....	29	»	M. I. Sr. Magistral.
Santiago, Patrón de España.....	25	Julio.	Un R. P. Carmelita.
Asunción de Nuestra Señora.....	15	Agosto.	D. José Aguilera, Catedrático del Seminario.
Natividad de Nuestra Señora.....	8	Septiembre.	M. I. Sr. D. Felipe G. Escudero, C. Bibliot. ^o
Fiesta de todos los Santos.....	1	Noviembre.	M. I. Sr. Doctoral.

Burgo de Osma 28 de Octubre de 1902.

Tip. de Jimenez.